

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02129 del 22 de junio de 2021, se inició TRAMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, con NIT 901.040.234-6, Representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 89.931.413; en Coadyuvancia con ALIANZA FIDUCIARIA S.A "Fideicomiso Capiro Parque empresarial", con NIT 830.053.812-2, Representada legalmente por la señora CATALINA POSADA MEJIA "Vocera del Fideicomiso" identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043., que consiste en la construcción de un Cabezote para descargas de aguas lluvias y ARD, en beneficio de los predios con FMI 017-20475, FMI 017-21568, FMI : 017-21569, ubicado en la vereda Guamito, Municipio de La Ceja.

Que a través de oficio CS-05919 de 09 de julio de 2021, se requirió al señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, representante legal de la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, para que presentara información adicional, la cual fue allegada mediante comunicado CE-13261 de 3 de agosto de 2021.

Que en Oficio CS-07796 de 02 de septiembre de 2021 se requiere a la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S para que presente nuevamente información adicional, la cual fue entregada mediante comunicado CE-17020 del 30 de septiembre de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita el 25 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico N°IT-07128-2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

El sitio de interés se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja a 3 km de la zona urbana, sobre la vía que conduce al municipio de Rionegro.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con sesenta y nueve (69) folios denominado "ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO DESCARGA RED DE AGUAS LLUVIAS A QUEBRADA LAS PALMAS – PROYECTO CAPIRO", el cual contiene: Introducción, Objetivos, Antecedentes, Alcance, Justificación, Limitaciones, Documentos de referencia, Descripción general de la zona de estudio, Estudio hidrológico, Estudio hidráulico, Lista de tablas, Lista de fotos, Lista de figuras. En Radicado CE-17020 el 30 de septiembre de 2021, se entrega otro tomo de veinticinco (25) folios denominado: "ESTUDIO HIDRAULICO DE LA DESCARGA DE AGUAS COMBINADAS DEL PROYECTO CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL A LA QUEBRADA LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA, el cual contiene: Generalidades, Descripción de la quebrada Las Palmas, Descripción de la quebrada Las Palmas, Descripción de las obras de ocupación, Metodología de trabajo, Marco teórico, Estudio hidráulico, Conclusiones, Referencias, Lista de figuras y Lista de tablas.

Se presenta un tomo con 25 folios denominado, "ANÁLISIS DE SOCAVACIÓN DE LA DESCARGA DE AGUAS COMBINADAS DEL PROYECTO CAPIRO PARQUE EMPRESARIAL A LA QUEBRADA LAS PALMAS EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA ANTIOQUIA" el cual contiene: Generalidades, Descripción de la Quebrada Las Palmas, Descripción de las obras de ocupación de cauce, Metodología de trabajo, Marco teórico, Cálculos de socavación, Conclusiones y recomendaciones, Referencias,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

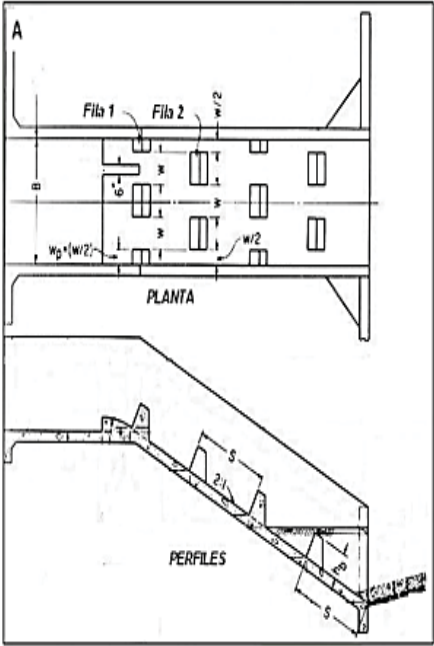
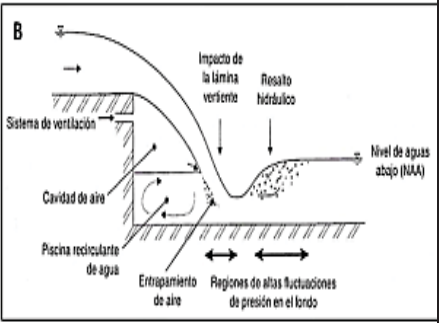
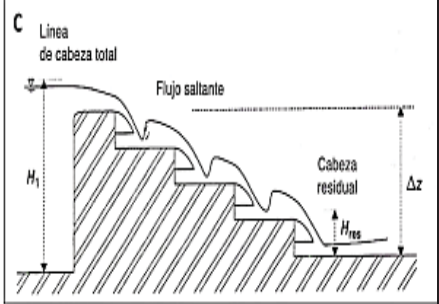
Se presenta un tomo con 18 folios denominado “SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS” el cual contiene: Introducción, Localización, Red de aguas lluvias.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Las Palmas
Área de drenaje (A) [km2]	1.45
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	
Longitud del cauce principal (L) [km]	3.62
Cota máxima en la cuenca [msnm]	
Cota máxima en el canal [msnm]	
Cota en la salida [msnm]	
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	12.39
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	3.14
Estación Hidrográfica Referenciada	La unión
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	47.6
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	11.84
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	3.47
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	4.24
Caudal Método 3 (Método Williams y Hann) [m³/s]	3.35
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	4.82

El proyecto consiste en la implementación de una obra hidráulica, para lo que se plantea un cabezote de descarga de aguas combinadas, provenientes del Parque Empresarial El Capiro, en la Quebrada Las Palmas del municipio de La Ceja, como se describe a continuación:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Q. Las Palmas			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):		2.59	
75	24	18.178	6	2	29.605	2148	Longitud(m):		4.0
							Diámetro (m)		0.84
							Pendiente longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		1.5
							Capacidad(m3/seg):		5.0
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2120.42
Cota de punto más baja de la obra (m)		2120							
Observaciones:			En el estudio de socavación entregado por el usuario se recomienda la implementación de una obra de disipación de energía a la salida de la descarga,						

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
se realizan 3 posibles propuestas, sin embargo, no se especifica cual será la estructura a implementar. En visita de control y seguimiento de la obra autorizada se verificará cual de las siguientes propuestas se acogieron por parte de la empresa:			
A  B  C 			

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

- Las obras de descarga a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico. Estas deberán contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles desde el punto de vista constructivo.
- El Caudal de diseño para un periodo de retorno $T_r = 100$ años de la Quebrada Las Palmas, según el estudio hidrológico e hidráulico es de $4.24 \text{ m}^3/\text{s}$. Se propone una obra de descarga de aguas combinadas, conformada por las aguas residuales previo ingreso a la PTAR, conducidas hasta un punto de conexión, con la red de aguas de lluvias, y desde allí se conducen combinadas hasta el punto de la descarga, el caudal total combinado corresponde a $0.58 \text{ m}^3/\text{s}$. Por lo cual se propone la implementación de una obra hidráulica de descarga en beneficio del Parque Empresarial El Capiro para el paso de un caudal total de diseño de $4.82 \text{ m}^3/\text{s}$.

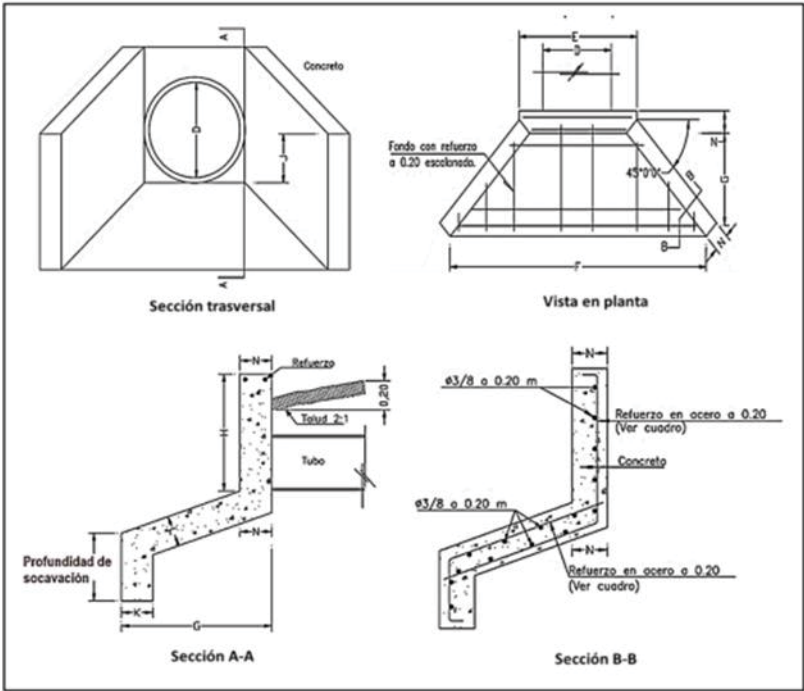
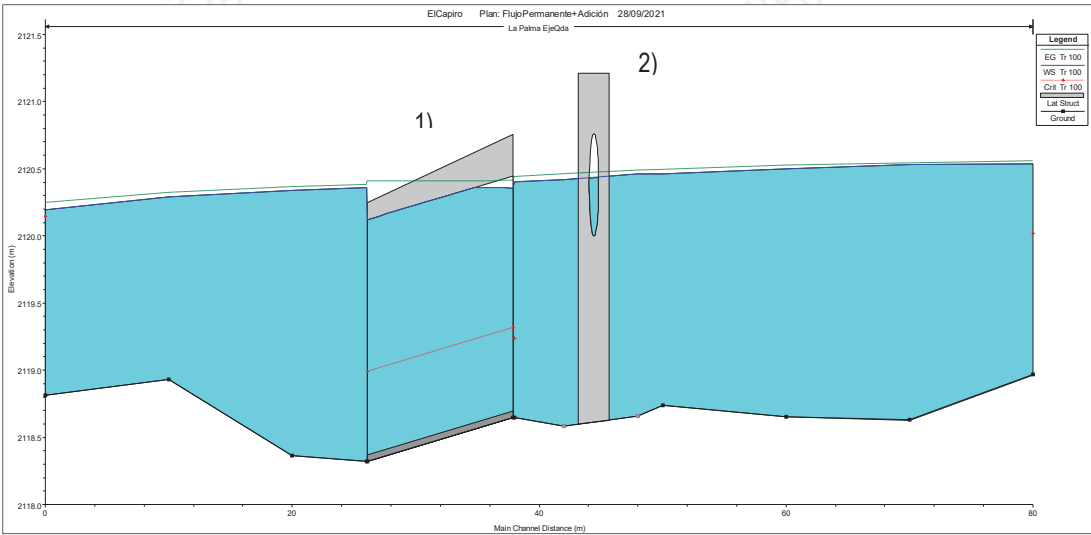


Tabla 1. Cuadro de dimensiones del cabezote de la obra de descarga B1.

Diámetro	E(m)	F(m)	G(m)	H(m)	J(m)	K(m)	L(m)	N(m)	Refuerzo Varillas N°
33'	1.20	2.59	0.91	1.10	0.65	0.20	0.20	0.25	5

Detalle de obra de descarga propuesta.

- De acuerdo con lo evaluado en el estudio hidrológico e hidráulico presentado, se pudo evidenciar que para los escenarios sin obra y con obra, no se presentan variaciones significativas entre las velocidades y la lámina de agua para la obra hidráulica propuesta.
- Se observó en visita ocular un Box Couvert existente aguas abajo de la obra de descarga propuesta, y según estudio hidrológico e hidráulico presentado, esta obra presenta insuficiencia hidráulica para desalojar el caudal para un periodo de retorno de 100 años de la Quebrada Las Palmas, lo cual permite inferir que la nueva obra de descarga no presenta ninguna afectación en la capacidad hidráulica del Box Couvert existente, como se muestra:



Modelación hidráulica bajo el escenario con obras, para un $T_r = 100$ años, obra 1) Box couvert existente, 2) Obra de descarga propuesta

1.1 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementaria.

Se presentan las actividades que comprenden la construcción de la obra hidráulica propuesta, las medidas de manejo y mitigación antes durante y después del desarrollo de las mismas.

2. CONCLUSIONES

2.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Las Palmas
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	4.82
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	5.0

2.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra hidráulica, para lo que se plantea un cabezote de descarga de aguas combinadas, provenientes del Parque Empresarial El Capiro, en la Quebrada Las Palmas del municipio de La Ceja, de acuerdo con el estudio presentado.

2.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

2.4 Acoger la información presentada mediante el Radicado CE-17020 del 30 de septiembre de 2021

2.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Cabezote de Descarga	75	24	18.178	6	2	29.605	2148

2.6 Y negar las siguientes: NA

2.7 Otras conclusiones: NA

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.5 indica que.” *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07128-2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

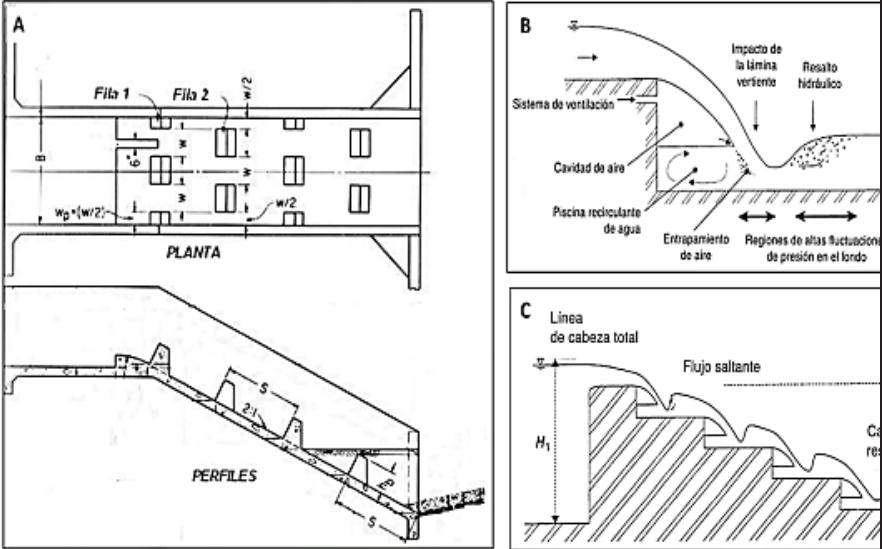
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE. a la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, con NIT 901.040.234-6, a través de su representante Legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 89.931.413, para construir una obra hidráulica, consistente en un cabezote de descarga, en desarrollo del proyecto PARQUE EMPRESARIAL EL CAPIRO, en beneficio del predio con FMI: 017-20475, 017-21568 y 017-21569, sobre la Quebrada Las Palmas, localizado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

. ARTÍCULO SEGUNDO: Las características de la estructura es la siguiente:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Q. Las Palmas				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas						Altura(m):		1.10	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		2.59
75	24	18.178	6	2	29.605	2148	Longitud(m):		4.0
							Diámetro (m)		0.84

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ174/V.02

02-May-17

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Estructura de Descarga	
							Pendiente longitudinal (%)	1.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.5
							Capacidad(m3/seg):	5.0
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2120.42
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2120
Observaciones:			En el estudio de socavación entregado por el usuario se recomienda la implementación de una obra de disipación de energía a la salida de la descarga, se realizan 3 posibles propuestas, sin embargo, no se especifica cual será la estructura a implementar. En visita de control y seguimiento de la obra autorizada se verificará cual de las siguientes propuestas se acogieron por parte de la empresa:					
								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053760538541.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente

PARAGRAFO TERCERO: Una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización Informar a Cornare con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación

ARTÍCULO SEXTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la SOCIEDAD PROMOTORA NIVEL S.A.S, a través de su Representante Legal el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Fecha: 9/11/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05376.05.38541
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce